



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2016

ORDENANZA Núm. 32



**APROVECHAMIENTO DE
BIENES COMUNALES DE
CALATORAO**



ORDENANZA FISCAL Nº 32

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE CALATORAO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Concepto
- ARTÍCULO 3. Características
- ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable
- ARTÍCULO 5. Actos de Disposición
- ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunales

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

- ARTÍCULO 7. Tipos De Aprovechamientos
- ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento
- ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento
- ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento
- ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

- ARTÍCULO 12. Aprovechamiento de Pastos
- ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Ganaderos
- ARTÍCULO 14. Pérdida del derechos de pastos

TÍTULO IV. EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

- ARTÍCULO 15. Aprovechamiento Agrícola
- ARTÍCULO 16. Derecho al Aprovechamiento Agrícola
- ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Agricultores
- ARTÍCULO 18. Pérdidas del Derecho al Aprovechamiento Agrícola

TÍTULO V. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 19. Clases de Infracciones
- ARTÍCULO 20. Clases de Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICION FINAL ÚNICA



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

ARTÍCULO 2. Concepto

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos, y singularmente el Monte del Romeral y el Prado de la Villa.

ARTÍCULO 3. Características

Estos bienes comunales, como bienes de dominio público que son, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

Las Entidades Locales velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales.

Tradicionalmente se han venido aprovechando los comunales del Prado de la Villa y del Monte del Romeral mediante la adjudicación de las parcelas en que están divididos a los vecinos de la Villa por sorteo entre los solicitantes, adjudicándose al vecino que solicita una parcela de ser el único interesado de la misma.



ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunes

A) Por falta de Uso.

Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal y calificados como patrimoniales.

La desafectación requerirá tramitación de procedimiento, con información pública por plazo de un mes, Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y posterior aprobación del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

En estos casos, si fueran susceptibles de aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, su destino preferente será su arrendamiento a los vecinos del Municipio, bien individualmente, bien agrupados en cooperativas o sociedades que permitan la rentabilidad de su explotación.

B) Para su posterior cesión.

En virtud del artículo 13 del Decreto 347/2002, la desafectación de bienes comunales para la posterior transmisión del dominio a título oneroso o gratuito o para su permuta con otros bienes inmuebles, requerirá la tramitación de procedimiento con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo inicial del Pleno, debidamente motivado, en que se justifique el interés municipal.
- b) información pública por plazo de un mes;
- c) resolución de reclamaciones y aprobación provisional por el Pleno por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, y
- d) aprobación del Gobierno de Aragón, con expresa declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.



Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso de los mismos para una finalidad de interés general del Municipio a otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamiento

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

- Aprovechamiento de Pastos.
- Aprovechamiento Agrícola.
- Aprovechamiento del Monte del Romeral para actividades relacionadas con la limpieza de escombros de las canteras y valorización de los productos de rechazo de las mismas.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

Todos los interesados que deseen aprovechar los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento, agrícola, de pastos, de valorización de rechazo de escombros.
- Declaración jurada de estar al corriente en el pago de las tasas y tributos municipales, y del canon de aprovechamiento del que sea titular.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento de que se trate, y propondrá al Pleno para que las conceda, atendiendo a los siguientes criterios:

- Condición de agricultor o ganadero.
- Explotación continuada de parcelas comunales, en años anteriores.
- Propuesta económica que mejore el canon establecido.
- Clase de cultivo al que van a dedicar la finca.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de con indicación de su titular, parcela o parcelas concedidas, y cualquier otra que se considere relevante.



ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

El adjudicatario cultivará directa y personalmente la finca, desempeñará igualmente de modo directo y personal la actividad ganadera, o la de valorización de residuos. No está permitida la cesión ni el subarriendo.

Serán titulares de concesiones para aprovechamiento los vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- Residencia habitual en la Villa, para el aprovechamiento agrícola y de pastos.

No se permitirá la transmisión de las concesiones para aprovechamiento de bienes comunales.

Se establece para las actividades agrarias el siguiente canon anual:

- Monte del Romeral: 6 €/Ha
- Prado de la Villa: 31 €/Ha

Este canon se actualizará anualmente por la Corporación, al menos el incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo, dictado por el Instituto Nacional de Estadística.

El aprovechamiento para pasto será objeto anualmente de subasta pública entre los ganaderos de la localidad.

El canon por aprovechamiento para valorización de residuos de la actividad de canteras será pactado en cada caso por el Ayuntamiento y el solicitante.

ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

En el caso de quedar parcelas sobrantes, se ofrecerá a los vecinos con aprovechamientos colindantes y si a pesar de ello no se adjudicase, se podrá optar por realizar una adjudicación mediante subasta pública o procedimiento negociado si esta queda desierta.

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

ARTÍCULO 12. Aprovechamiento de Pastos

El período de aprovechamiento de pastos y rastrojeras en el paraje denominado Monte del Romeral será de 1 año.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Ganaderos

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos y rastrojeras son las siguientes:

— Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

— Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las Normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

— Mantener las parideras, apriscos y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización.



— En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, deberá ser abonado entre los días comprendidos en los 15 días siguientes a la concesión del mismo.

ARTÍCULO 14. Pérdida del Derecho de Pastos

El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro Municipio.
- Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el Municipio durante, al menos, 6 meses al año.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO IV. EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 15. Aprovechamiento Agrícola

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales no comprenderán la de los pastos.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se otorgarán por un periodo de 20 años para frutales, vid y olivos, y prórroga automática de 5 años de inversiones en mejora de la parcela acreditada. En otro caso, habrá derecho a una prórroga de 5 años, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

Para los cultivos de cereal o anuales el plazo de duración será de 5 años prorrogable de año en año de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Derecho al Aprovechamiento Agrícola

A los aprovechamientos agrícolas tiene derecho todo vecino de la localidad empadronado *con una antigüedad de al menos 2 años*, y con residencia efectiva en el Municipio *al menos durante 6 meses al año*.

ARTÍCULO 17. Obligaciones de los Agricultores

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las siguientes:

- Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que se pueda modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego, etc.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 y el 15 de enero de cada año.
- Cultivar directamente la parcela adjudicada.



—Los cambios de cultivo en la parcela habrán de ser autorizados por el Ayuntamiento.

—Los titulares de concesiones de aprovechamientos agrícolas, que lo fueren como consecuencia de contratos indefinidos suscritos con el Ayuntamiento y al amparo del antiguo Reglamento para el aprovechamiento comunal de cultivo en las fincas del Municipio denominado "Romeral" y "Prado de la Villa" del año 1947, que de forma continuada y directa hubieran permanecido en la explotación de los lotes realizando mejoras agronómicas e inversiones acreditadas, podrán, solicitar y obtener directamente la concesión de aprovechamiento de las parcelas o lotes que vengan explotando, por plazo de 20 años contados desde la entrada en vigor de esta Ordenanza si así lo solicitaren antes del 1 de diciembre próximo, siendo renovables tácitamente por periodos de 5 años de no mediar renuncia del interesado.

ARTÍCULO 18. Pérdida del Derecho al Aprovechamiento Agrícola

El derecho de aprovechamiento agrícola se perderá en los siguientes casos:

- *Por fallecimiento del interesado, a no ser que los legales herederos soliciten continuar con el cultivo, siempre que cumplan con los requisitos exigido en el art. 18*
- *Cuando lo solicite el interesado.*
- *Por empadronamiento en otro Municipio.*
- *Cuando se constate que el agricultor empadronado no reside de forma real y efectiva en el Municipio durante, al menos, 6 meses al año.*
- *Por el impago del canon de aprovechamiento agrícola.*
- *Por la comisión de infracciones graves o muy graves.*
- *Por no cultivar la finca directa y personalmente o por abandono del cultivo durante 1 año.*

TÍTULO V. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
 - Realizar las labores de cultivo en una zona no adjudicada al interesado.
 - No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.



- No abonar el canon de aprovechamiento, o mantener deudas con el Ayuntamiento por impago de tributos, tasas o precios públicos.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- El subarriendo y cesión de aprovechamiento de la parcela a terceros.
- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.
- La modificación del cultivo de la parcela sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Clases de Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento de que se trate.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 150 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 150,01€ hasta 900 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 900,01 € hasta 1800 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de Calatorao se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento para el aprovechamiento comunal de cultivos en las fincas del municipio denominadas del Romeral y Prado de la Villa de 1949.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.